

Tabla salarial anexa

Categoría	Salario base	Plus Convenio
Jefe de Servicio ... ..	52.412	—
Jefe de Sección ... ..	30.530	3.105
Jefe de Negociado ... ..	30.530	2.481
Oficial de 1.ª ... ..	30.484	1.925
Oficial de 2.ª ... ..	30.484	905
Auxiliar ... ..	30.484	801
Jefe de Administración ... ..	1.018	1.925
Inspector ... ..	1.018	1.925
Conductor ... ..	1.018	1.925
Cobrador ... ..	1.015	905
Taquillero y factor ... ..	1.015	905
Jefe de taller ... ..	1.018	3.735
Oficial de 1.ª ... ..	1.018	1.925
Oficial de 2.ª ... ..	1.015	1.307
Oficial de 3.ª ... ..	1.015	905
Mozos y Lavacoches ... ..	1.015	801

Repercusión del salario mínimo.—A pesar de lo dispuesto en el artículo 14 de este Convenio, si durante la vigencia del mismo el Salario Mínimo Interprofesional superara en su cuantía a alguno de los salarios base pactados en el Convenio se aplicará automáticamente dicho Salario Mínimo sin que la subida resultante pueda ser absorbida por el Plus Convenio.

Nota aclaratoria del artículo 5.—Para el cálculo de los pagos de beneficios, julio y Navidad se tendrá en cuenta el Salario Base vigente en el momento de hacerse efectiva dichas pagas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27670** *ORDEN de 8 de septiembre de 1982 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1982), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1982 el plazo establecido en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), que ampliaba la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del territorio del Valle del Cinca.

El artículo 5 del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, establece los beneficios que podrán concederse a las Empresas que se instalen en dicha zona.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), establece las subvenciones adicionales que se pueden conceder a razón de localización o actividad correspondiente a sectores determinados dentro de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 7 del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, señala que la tramitación y calificación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

Finalmente, el segundo párrafo del precepto antes mencionado establece que la resolución sobre dichas solicitudes se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

Habiéndose tramitado las solicitudes presentadas con arreglo a la Orden antes señalada y correspondiendo a dichas solicitudes subvenciones con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo,

Este Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de agosto de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3415/1978, de 29 de

diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), sobre declaración del Valle del Cinca como zona de preferente localización industrial, concediéndoles a dichas Empresas los beneficios correspondientes al grupo en que han sido calificadas sus solicitudes según el citado anexo, de entre los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, actualmente vigentes, y las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas antes mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y será satisfecha en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de Huesca, la Resolución en que se especificuen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

Clasificación de las solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca

Número de expediente: VC-37. Empresa: «Preparados Alimenticios, S. A.». Actividad: Fabricación de productos alimenticios deshidratados. Localidad: Ballobar (Huesca). Grupo de beneficios: A, 25 por 100 de subvención.

Número de expediente: VC-39. Empresa: «Eugenio Campó, Sociedad Anónima» (en constitución). Actividad: Segunda transformación de la madera y carpintería en general. Localidad: Castejón del Puente (Huesca). Grupo de beneficios: A, 15 por 100 de subvención.

**27671** *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos «Almazán A a K».*

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Almazán A a K», situados en la zona A, cuyos titulares son «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Sociedad privada; Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A. (ENIEPSA), y «Shell España N. V.», se extinguieron por renuncia de los mismos por escrito de fecha 4 de mayo de 1982, registrado con número 7.932, de 10 de mayo de 1982.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la misma y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer: